

AUTO No. **Nº 0001395**, 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODENTER DE POLONUEVO ATLANTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2676 del 2000, Decreto 3930 del 2010, Decreto 1669 del 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Consultorios Odontológicos que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 1226-131 correspondiente al Consultorio Odontológicos Odenter de Polonuevo - Atlántico de la Dra. Erika Reyes Peña. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios del Consultorio Odontológicos Odenter de Polonuevo - Atlántico de la Dra. Erika Reyes Peña, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000826 del 03 de Septiembre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El Consultorio Odontológico Odenter, realiza la Gestión Integral del manejo de los residuos Hospitalarios de la siguiente manera:

El Consultorio odontológico Odenter, utiliza el siguiente código de colores:

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)
- ✓ Verde: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).
- ✓ Guardián: (Residuos Cortopunzantes).

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, el Consultorio Odontológico Odenter, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L. S.A. ESP con una frecuencia de recolección Mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de un (1) kilogramo, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A. S.A. ESP, con una frecuencia de tres veces a la semana.

El Consultorio Odontológico Odenter, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS mostrado en el momento de la visita.

El Consultorio Odontológico Odenter de Polonuevo, está realizando una correcta segregación en la fuente.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día.

La Entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos sin embargo no cuenta con el diagrama de flujo de residuos.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

Los residuos cortopunzantes generados son depositados en guardianes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

AUTO No. **0001395** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODENTER DE POLONUEVO ATLANTICO”.

En cuanto a los residuos de amalgama la entidad no maneja este material.

Los residuos biosanitarios son desactivados con peróxido de hidrogeno.

La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio entre la atención de paciente y paciente.

El Consultorio Odontológico Odenter cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: Uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos. pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los procedimientos odontológicos, los cual son vertidos a poza séptica previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Consultorio Odontológico Odenter, es suministrada por la Empresa Triple A. S.A. ESP.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Consultorio Odontológico Odenter y revisada la información del expediente N° 1226 – 131, se puede concluir:

- El consultorio, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 modificado por el Decreto 1669 2002 el cual fue mostrado en la visita mas no radicado en la CRA.
- El Consultorio Odontológico Odenter, maneja adecuadamente el código de colores realizando una adecuada segregación en la fuente.
- El Consultorio Odontológico Odenter, al momento de la visita mostro los recibos de la empresa Transportamos AL. S.A. ESP donde demuestran que la entidad genera menos de 10 Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Consultorio Odontológico Odenter ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL.S.A ESP.
- El Consultorio Odontológico Odenter, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El consultorio Odontológico Odenter, no cuenta con permiso de vertimientos. Sin embargo realizo las caracterizaciones de las aguas residuales requeridas en el Auto N° 0000368 20 de Mayo 2011, notificado 2 de Junio 2011

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Consultorio, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

AUTO No. N° 0001395 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODENTER DE POLONUEVO ATLANTICO”.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 1226-131.

En documento radicado con N°002205 de 20 de Marzo 2013, El Consultorio Odontológico Odenter Polonuevo presenta el resultado de la caracterización de las aguas residuales, realizadas en el mes de Febrero de 2013. Los resultados se resumen a continuación:

Tabla 2. Resultados de campo y laboratorio del Vertimiento final, Febrero de 2013.

PARAMETROS ANALIZADOS	RESULTADOS EN CONCENTRACION		PROMEDIO EN CONCENTRACION/RANGO DE DATOS	Valor de Referencia Decreto 1594/84, Art 73	UNIDADES
	2013 - 02 - 16	2013 - 02 - 18			
FECHA DE RECOLECCION	2013 - 02 - 16	2013 - 02 - 18			
HORARIO DE RECOLECCION	10:15-11:15	10:20-11:20			
NUMERO DE MUESTRA	102287	102288			
FISICOQUIMICOS					
PARAMETROS DE CAMPO					
pH					
Alicuota 1	4,61	2,89		5,0-9,0	Unidades de pH
Alicuota 2	2,83	2,49			
pH Mínimo			2,83		
pH Máximo			4,61		
Temperatura					
Alicuota 1	24,10	25,40		< 40°C	°C
Alicuota 2	25,20	25,60			
Temperatura Mínimo			24,1		
Temperatura Máximo			25,2		
Oxígeno					
Promedio de Oxígeno			0,001		°C
PARAMETROS DE LABORATORIO					
DBO ₅	4800,00	912,00	4800,00	N.E.	mg O ₂ /l
Sólidos suspendidos totales	665	135	665,00	N.E.	mg/l

Aquellos resultados donde aparece el símbolo (<) debe interpretarse como menor del límite de detección del

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1594/84 se puede señalar:

- Los vertimientos finales son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad.
- Que el rango de variabilidad del parámetro pH del vertimiento final fluctuó entre 62,83 – 4,61. Lo establecido en el Decreto es de cinco (5-9) a nueve unidades. No cumple.
- Las mediciones de temperatura realizadas durante el muestreo fluctuaron entre, 24,1 – 25,2°C. El valor normal es de ≤ 40°C.
- La Concentración promedio, expresada en (mg/L), de los parámetros analizados en el vertimiento final del Consultorio Odontológico Odenter Polonuevo es la siguiente

DBO₅ : 4800,00

Sólidos suspendidos totales: 665,00

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

AUTO No. N° 0001395 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLOGICO ODENTER DE POLONUEVO ATLANTICO”.**

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

AUTO No. **Nº 0001395** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODENTER DE POLONUEVO ATLÁNTICO”.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Artículo 6° del Decreto 1669 de 2002. Modificase el artículo 7° del Decreto 2676 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 7°. Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares".

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consultorio Odontológico Odenter de Polonuevo - Atlántico, con Nit. No. 22.569742 representado legalmente por la Dra. Erika Reyes Peña, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar a la C.R.A, copia de las actas de incineración y los recibos de la recolección de los 3 últimos meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales.

AUTO No. **Nº 0001395** : 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ODENTER DE POLONUEVO ATLANTICO".

- Presentar al C.R.A, Copia del contrato (vigente) suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.
- Presentar a la C.R.A, el certificado de representación legal expedido por la Camara de Comercio.
- Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRS – Componente interno correspondiente al segundo semestre del 2013 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, dado que los parámetros evaluados no se ajustan a los porcentajes estipulados por la norma. De igual forma no evaluó todos los parámetros requeridos en el auto N° 0000130 de 04 de Marzo 2013, notificado 20 Marzo de 2013, razón por la cual deberá realizar el estudio físico químico de sus aguas residuales.
- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo.
- Presentar a la C.R.A. los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000826 del 04 de Septiembre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)